

Buenos Aires, 21 de julio de 1976.-

Teniendo en cuenta que las adscripciones sólo proceden en casos de estricta excepción y con carácter transitorio y que las razones invocadas por el peticionante no constituyen causal suficiente para acceder a la solicitud, no ha lugar al pedido de prórroga de adscripción formalado en estas ocurrencias.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

MORACIO H. HEREDIA

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN